



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1953

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 pías
Centros oficiales... 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pía. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Viernes 30 de julio

Número 172

Ministerio de Agricultura

Orden de 24 de junio de 1971 por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional y las vedas especiales que se establecen o prorrojan para la campaña 1971-72 en distintas zonas o provincias.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Caza de 1 de abril de 1970 y en el Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, artículos 23 y 25, respectivamente, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que a estos efectos deberán regir durante la campaña mil novecientos setenta y uno setenta y dos.

Consciente este Ministerio de que la campaña cinegética, que se regula mediante la presente Orden General de Vedas, presenta unas características sumamente especiales, derivadas de la general aplicación de las disposiciones transitorias del vigente Reglamento de Caza (RC), se ha estimado prudente y necesario que las normas recogidas en esta Orden cumplan la finalidad principal de servir de punto de enlace entre la Ley de Caza de 1902 y la Ley de Caza de 1970. De esta forma, al evitarse discontinuidades que en nada beneficiarían ni a la caza ni a los cazadores, se permite al Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales (SPCCPN) y a los Consejos Provinciales de Caza, acumular la valiosísima experiencia que ha de proporcionarles su primer año de actuación con el fin de que a lo largo de este

periodo recojan la máxima información posible con vistas a conseguir que la próxima Orden General de Vedas, la primera de plena vigencia de la nueva Ley de Caza, alcance la máxima eficacia y perfección posibles.

En consecuencia, oídos los Consejos Provinciales de Caza y el Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Artículo 1.º *Periodos hábiles.*— Los periodos hábiles de caza para la próxima temporada, incluidos los días indicados, serán los siguientes:

TERRITORIO PENINSULAR

Caza menor en general.—Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de febrero.

Ciervo, gamo y jabalí.—Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

Cabra montés, rebeco y corzo.—Desde el segundo domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre.

Urogallo.—Desde el último domingo de abril hasta el último domingo de junio.

Avutarda.—Desde el último domingo de febrero hasta el segundo domingo de abril.

Aves acuáticas:

Anátidas: Cisnes, gansos y patos.

Rálidas: Rascón, polla de agua, fochas y polluelas.

Limícolas: Chorlitos, avefrías, correlimos, archibebes, andarrios, agujas, zapatitos, becada y becasinas.

Somormujos: Zampullines y labancos.

Garzas y flamencos.

Gaviotas: Charranes y fumaréles.

Aves marinas: Colimbos, pardelas, alcatraces, cormoranes y álcidas.

Desde el segundo domingo de octubre hasta el primer domingo de marzo.

A partir del cierre de la temporada hábil de caza menor, las aves acuáticas sólo podrán cazarse en lagunas, embalses, albuferas, terrenos pantanosos y zonas marítimo-terrestres.

Codorniz y tortola.—El mismo periodo establecido con carácter general para caza menor más el periodo de media veda que se establezca ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 7.º de esta Orden.

Palomas migratorias en pasos tradicionales.— Desde el primer domingo de octubre hasta el último de noviembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, quedando prohibidas las escopetas volantes.

En las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra y Huesca se podrá cazar también desde el primer domingo de febrero hasta el último domingo de marzo, sin limitación de días hábiles.

Estorninos, todos y zorzaes.—El mismo periodo establecido con carácter general para la caza menor y en su caso, el que se disponga con arreglo al artículo 8.º de esta Orden.

Mamíferos predadores (lobo, zorro, gato montés, gineta, turón, marta, garduña, nutria, tejón y comadreja).—Desde el segundo domingo de octubre hasta el tercer domingo de febrero.

En terrenos sometidos a régimen cinegético especial, se permite la caza de estas especies con cepos y trampas tipo caja, durante todo el año, pero en época de veda será preciso contar con una autorización nominal y gratuita, concedida por las Jefaturas Provinciales del SPCCPN.

En todo caso, será preciso atenderse a las limitaciones generales que con este objeto fije el SPCCPN.

Art. 2.º *Protección a la caza mayor*.—Se prohíbe matar en todo tiempo a la hembras de las especies ciervo, gamo, corzo y cabra montés, así como a las de rebeco y jabali segundas de cría.

Queda asimismo prohibida la caza de ciervos, corzos, gamos, machos monteses y rebecos en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares en las otras, en la especie ciervo, queda también prohibida la caza de horquillones.

Las únicas excepciones aplicables a estas prohibiciones, serán las acordadas en las reglamentaciones especiales a que se refiere el artículo 25.2 del RC.

Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 3.º *Protección a la caza menor*.—En los terrenos cinegéticos de aprovechamientos común de las provincias de Alava, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cuenca, Gerona, Huesca, La Coruña, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Navarra (zona sur), Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarra-gona, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza, el ejercicio de la caza menor, incluidas las aves acuáticas, queda limitado a jueves, domingos y festivos de carácter nacional.

Esta limitación regirá durante el periodo autorizado para la caza menor en general, y se podrá hacer extensiva a cualquier otra provincia siempre que así lo acuerde el SPCCPN a propuesta del Consejo Provincial de Caza.

Art. 4.º *Caza en época de celo del ciervo, gamo y corzo*.—En los

cotos legalmente establecidos se podrá autorizar la caza de esta especie, por el procedimiento de re-echo, a cuyo efecto los titulares de la caza deberán solicitar previamente el correspondiente permiso.

Estas autorizaciones las expedirán las Jefaturas Provinciales del SPCCPN y deberán ser nominales, gratuitas y para una sola pieza por cazador.

Art. 5.º *Caza del rebeco, cabra montés, avutarda y urogallo en terrenos de aprovechamiento cinegético común*.—Para la caza de estas especies, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 9 y 11 del artículo 25 del RC se precisará una autorización nominal, gratuita y para un solo ejemplar que expedirá el SPCCPN a través de sus Jefaturas Provinciales.

Art. 6.º *Caza del corzo, en terrenos de aprovechamiento cinegético común*.—Para poder cazar estas especies en las provincias de León, Logroño, Lugo, Navarra, Oviedo, Santander, Segovia, Soria y Zamora, se precisa una autorización similar a la indicada en el artículo anterior.

Art. 7.º *Media veda*.—Los Consejos Provinciales de Caza dictaminarán en sesión a celebrar durante la primera quincena del mes de julio, las propuestas de las Comisarias del SPCCPN para la caza de las especies codorniz y tortola durante el periodo comprendido entre el primer domingo de agosto y la apertura de la caza menor en general.

De existir acuerdo entre ambas partes, el Gobernador civil de cada provincia anunciará en el «Boletín Oficial» de la misma las fechas establecidas. En caso contrario resolverá la Jefatura Nacional del SPCCPN.

Deberá tenerse en cuenta para la fijación de estos periodos las circunstancias agrarias imperantes en la provincia y las biológicas y migratorias de las especies afectadas.

Art. 8.º *Caza de estorninos, tor-dos y zorrales*.—Por la Jefatura Nacional del SPCCPN, a propuesta de los Consejos Provinciales de Caza, se podrá prorrogar la temporada de caza aplicable a estas especies en determinadas zonas de las provincias respectivas, cuando su abundancia origine o pueda originar daños a la agricultura. La

referida prórroga concluirá como máximo el primer domingo del mes de marzo.

Estas resoluciones deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas, enviándose un ejemplar de los mismos a la Jefatura Nacional del SPCCPN.

Art. 9.º *Medidas circunstanciales*.—Se faculta a esa Dirección General para que, oídos los Consejos Provinciales de Caza interesados y previo expediente tramitado al efecto por el SPCCPN pueda: a), decretar la veda total o parcial en determinadas comarcas; b), restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies, y c), establecer limitaciones respecto a número de capturas por día y cazador.

Las resoluciones dictadas de acuerdo con lo previsto en el presente artículo deberán insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias afectadas y no surtirán efectos hasta que hayan transcurrido cinco días hábiles contados a partir del de su inserción.

Art. 10. *Reglamentaciones especiales*.—En los terrenos sometidos a régimen cinegético especial que estén acogidos a la modalidad prevista en el artículo 25.2 del RC, las disposiciones de la presente Orden serán aplicables en tanto no se opongan a las que figuren en las reglamentaciones específicas, dictadas por el Servicio en uso de las facultades que se le otorgan en el mencionado artículo y número.

Art. 11. *Caza de aves frígidas*.—Las Jefaturas Provinciales del SPCCPN, podrán autorizar la captura en vivo, con redes de las especies fringilidas, pinzón, verdón, pardillo y jilguero, a miembros de las Sociedades pajariles federadas durante un plazo, único para cada provincia, que no podrá exceder de un mes. Estas autorizaciones serán gratuitas y nominales y en ellas se especificará el número máximo de ejemplares de cada especie que pueden ser capturados.

Art. 12 *Modalidades especiales de caza*:

a) Por la Jefatura del Servicio se dictarán las disposiciones precisas para reglamentar las diversas modalidades de caza reseñadas en el artículo 25 del RC, tanto en terrenos de aprovechamiento co-

mún como en los que estén sometidos a régimen cinegético especial. En tanto no se dicten las disposiciones específicas que en cada caso procedan, se entenderá que la práctica de estas modalidades de caza no estará sujeta a más limitaciones que a las generales contenidas en la Ley y Reglamento de Caza y en la presente Orden de Vedas.

b) Tratándose de modalidades tradicionales de caza practicadas en determinadas comarcas, el Servicio, oídos los Consejos Provinciales de Caza Interesados o a propuesta de los mismos, podrá, de acuerdo con los usos y costumbres locales y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso final del número 6 del artículo 25 del RC, autorizar la práctica de estas modalidades. La resolución dictada al efecto se hará con respeto a los compromisos internacionales suscritos por el Estado español, imponiéndose en todo caso las condiciones que garanticen la adecuada conservación de las especies afectadas.

Art. 13. *Perros errantes.*—La plena aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3. a) del RC respecto a perros errantes, exigirá el previo cumplimiento del siguiente condicionado: a), que el terreno donde estos perros causen daños a la población cinegética esté sometido a régimen cinegético especial, y b), que la Jefatura Provincial del SPCCPN, a petición del titular del terreno afectado, expida el oportuno permiso gratuito, válido durante un período no mayor de dos meses, autorizándole para que por mediación de sus guardas pueda hacer pleno uso de lo dispuesto en el artículo anteriormente citado.

Art. 14. *Recomendaciones.*—Se recomienda a todas las autoridades y en especial a los Gobernadores civiles, que estimulen el celo de los agentes a su órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, que habrá de ser publicada en un plazo máximo de quince días en el «Boletín Oficial» de las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1. c) del vigente RC.

Art. 15. *Delegación de facultades.*—Las facultades otorgadas en la presente Orden a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca

Fluvial y a la Jefatura Nacional del SPCCPN podrán transferirse, respectivamente, a la Jefatura Nacional del SPCCPN y a los Ingenieros Jefes de las Comisarias del Servicio que por razón administrativa corresponda, siempre que a juicio de las citadas autoridades esta delegación de facultades pueda repercutir en una mayor diligencia y eficacia administrativa.

Art. 16. *Especies protegidas en todo el territorio nacional.*—Por razones de carácter científico o por referirse a especies en vías de extinción, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de las siguientes especies: Oso, lince, armiño, meloncillo, cigüeña, espátula, porrón, pardo, malvasia o bambolela, tarro canelo o labanco, focha cornuda, gaviota picofina, morito, así como toda clase de águilas, milanos, halcones, cernícalos, azores, buitres, quebrantahuesos, gavilanes, búhos y lechuzas.

Art. 17. *Medidas de seguridad.* Con independencia de lo dispuesto en los artículos 32.7 y 33.6 del RC y por razones de seguridad, se prohíbe el ejercicio de la caza con armas en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común situados a menos de 1.500 metros de la mancha en la que se esté celebrando una montería. A estos efectos será necesario que el titular del coto montado notifique por escrito a los Alcaldes y puestos de la Guardia Civil de los Municipios afectados la fecha y mancha en la que vaya a celebrarse la montería Las Jefaturas Provinciales del que vaya a celebrarse la montería. SPCCPN publicarán periódicamente en la prensa local nota informativa de las monterías autorizadas.

Art. 18. *Limitaciones y excepciones por provincias.*—Salvo indicación en contrario, estas limitaciones o excepciones se aplicarán únicamente en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Burgos

Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1971.—Allende y García-Baxter. — Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 11

Fijando las igualas médicas que han de regir a partir de la publicación de la presente como regulación de los honorarios médicos en los Municipios clasificados como Partido cerrado, en régimen de iguala.

La Orden de 29 de mayo de 1961 modifica la anterior del mismo Departamento Ministerial de la Gobernación de 1 de junio de 1960 y establece el dispositivo a seguir para la regulación o fijación de los honorarios médicos, en régimen de iguala, en los Municipios clasificados como Partidos cerrados, atribuyendo al Gobernador Civil de la Provincia, la facultad para determinar las repetidas igualas médicas en la cuantía que se estimare de justicia y aprobar, igualmente las tarifas correspondientes a todos los servicios médicos extraordinarios no comprendidos en los igualatorios.

A su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas en las disposiciones anteriormente invocadas y oída la Junta Provincial de Igualas Médicas, he acordado aceptar la propuesta que me ha sido elevada por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de esta Provincia y, consecuentemente, implantar el sistema siguiente:

1.—Fijar la cuota por el concepto de iguala médica en los Partidos cerrados en la cantidad que resulte de la aplicación de un 2,5 por ciento sobre el jornal base o haberes mínimos interprofesionales aprobados por el Gobierno.

2.—Autorizar los servicios extraordinarios que se puedan concertar sobre la base económica de un 25 por ciento de la iguala establecida.

3.—En aquellos Partidos donde los señores Médicos, por no existir Auxiliar Sanitario tengan que realizar los servicios de éstos, pueden concertar un incremento de

otro 25 por 100 en la mencionada iguala.

Lo que se hace público para conocimiento del Ilustre Colegio Oficial de Médicos, de todos los Médicos Titulares de Partidos cerrados, de todos los Ayuntamientos de la provincia, de todos los afectados y del público en general, significando que la entrada en vigor de la presente instrucción tendrá lugar al día siguiente de su publicación en este periódico oficial de la provincia.

Burgos, 28 de julio de 1971.—El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Adolfo Cidoncha Ramos, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 275/71, sobre imprudencia con lesiones generadora de muerte se ha practicado tasación de costas la cual arroja un total de 305.879 pesetas, que corresponden pagar a Kennet Arthur Wetlle.

A cuyo pago está obligado en su totalidad el condenado Kennet Arthur Wetlle, y subsidiariamente la Compañía aseguradora "The Reliance Re Accident Insurance Corporation Limited Reliance House, representada en España por F. de A. Calzado."

Y para que sirva de notificación y traslado respecto de la anterior tasación de costas en cuanto al condenado Kennet Arthur Wetlle, que se encuentra actualmente en ignorado paradero y a la vez de requerimiento en cuanto al pago de la expresada cantidad, si transcurrido el término de tercer día no fuere impugnada, y para su publicación en el B. O. de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 9 de julio de 1971.—El Secretario, Adolfo Cidoncha Ramos.

Aranda de Duero

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido en providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancia de la entidad «Hermanos García Plaza S. A.» con domicilio en esta villa, contra Madame Jealline Madeleine Remagle y su esposo Mr. Paul Graas, de profesión, domicilio y paradero ignorados y subsidiariamente contra la Compañía de Seguros «La Providence Accidents», con domicilio social en Bruselas (Bélgica), por medio de la presente se requiere a los condenados Mme. Jealline Madeleine Ramagle y Mr. Paul Graas para que dentro del término de diez días, a partir de su publicación, paguen a la entidad «Hermanos García Plaza S. A.» la cantidad de setenta y ocho mil quinientas setenta y seis pesetas en concepto de principal a que fueron condenados por sentencia dictada en fecha cuatro de febrero de mil novecientos setenta, más otras treinta mil pesetas presupestadas para costas de ejecución sin perjuicio de ulterior liquidación y bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Aranda de Duero, a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario Judicial, (ilegible).

3803.—214,00

Castrojeriz

Doña Rosa Hernández del Valle, Secretario en funciones del Juzgado Comarcal de Castrojeriz.

Doy fe: Que en los juicios de faltas a que luego se harán mención se han practicado tasación de costas a los condenados siguientes:

Camilo Cabo Fernández, número 43/1971, por daños a la Renfe en accidente de circulación, la suma total de 3.103 pesetas.

Mario Augusto Salvina, número 161/70, por accidente cir-

culación, la suma de 3.984 pesetas.

Callini Bernard Michel Alfred, núm. 49/71, por daños en accidente de circulación, la suma de 11.319 pesetas.

Breojero José, núm. 169/70, de faltas por daños, la suma total de 2.741 pesetas.

José López Fernández, número 5/71, por faltas por daños, la suma total de 2.455 pesetas.

José Silva Costa, núm. 6/71, por daños en accidente de circulación, la suma total de 2.523 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento al pago por los condenados expresados, para que en el plazo de diez días se hagan efectivo en este Juzgado, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero, en Castrojeriz a 16 de julio de 1971.—El Secretario, Rosa Hernández.

Villarcayo

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de 1.ª Instancia de Villarcayo en providencia de fecha nueve de junio del corriente año dictada a instancia de don Adolfo Iglesias Crespo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villarcayo en los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 33/1971 sobre disolución de comunidad promovidos contra doña Aurora Gasteasoro Ruiz y otros, se emplaza a los demandados doña María Gasteasoro Ruiz, asistida de su uestoso y a don Antonio Gasteasoro Ruiz, en ignorado paradero, para que en el término de nueve días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación en este periódico comparezcan en este Juzgado personándose en forma y contestando a la demanda si viere convenirles, previniéndoles que si no comparecieren, les parará los perjuicios a que en derecho hubiere lugar.

Villarcayo, 9 de junio de 1971.—El Secretario, (ilegible).

3743.—144,00

Anuncios Oficiales

Gobierno Militar de Burgos

El D. O. del Ministerio del Ejército, número 151, de fecha 8 del corriente, publica una convocatoria para los Oficiales de la Escala de Complemento, que deseen realizar los cursos o prácticas para conservar la aptitud u obtener el ascenso.

A todos aquellos que les interese, podrán dirigirse al Gobierno Militar, donde les facilitarán la información y detalles que precisen.

Burgos, 26 de julio de 1971.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sección de Minas

La Sección de Minas hace saber que:

1.^a Don Martin Gutiérrez Ibáñez, vecino de Villayuda (Burgos), ha solicitado la autorización e inscripción en el Registro de Alumbramiento de Aguas Subterráneas de esta Sección de Minas, de un pozo situado en finca de su propiedad, sita en el paraje «El Soto Viejo» del término municipal de Cardenajimeno (Burgos).

2.^a Don José Ramón López García, vecino de la Cerca (Burgos), ha solicitado la autorización e inserción en el Registro de Alumbramiento de Aguas Subterráneas de esta Sección de Minas, de un pozo situado en finca de su propiedad, sita en el paraje «El Picón», del término municipal de La Cerca (Burgos).

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas, C./Santander, número 11 Burgos.

Burgos, 10 de julio de 1971.—El Delegado Provincial PD.—El Ingeniero Jefe accidental de la Sección de Minas, Anibal González.

3824.—185,00

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Propuesta de inclusiones de parcelas en la periferia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, en el que se determina que el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, puede rectificar el perímetro de la zona, al solo efecto de comprender o no las fincas a caballo sobre el perímetro determinado por el Decreto, notificándose en tal supuesto a los propietarios afectados. Esta Delegación propone a V. I. las inclusiones siguientes, siendo la numeración de polígonos y parcelas las correspondientes a los planos parcelarios del Servicio.

Polígono 1. Santa María Pérez, Valeriana; Rodrigo Esteban, Raimundo; Gujarrubia Bartolomé, Mariano; Royuelo Pérez, Hermógenes.

Polígono 2. Rodrigo Rodrigo, Ildefonso.

Polígono 4. desconocidos; Cancho de la Cruz, Miguel; Santos Cabrito, Cecilia; desconocidos.

Polígono 5, Esteban Esteban, Clemente; Niño Velasco, Felisa; Esteban Arroyo Fermina;

Polígono 6. Núñez Hortelano, Abilio; Pinto Núñez, Manuel; Bartolomé Calero, Desideria.

Polígono 10, Delgado Esteban, Hnos.

Polígono 27. Pinto Requejo, Ricardo; Martín del Val, Clemente; Pinto Delgado, Bonifacio; Esteban Pinto, Ascensión; Esteban Pinto, Miguel; Delgado Moreno, Narciso; Pinto Delgado, Antolina Esteban Pinto, Presentación; Esteban Pinto, Antonia; Pinto Requejo, Leonisa.

Burgos, junio de 1971.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Cillaperlata (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de febrero de 1969.

Primero. — Que con fecha 3 de julio de 1971, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Cillaperlata (provincia de Burgos), después de haber introducido las modificaciones oportunas en el proyecto como consecuencia de la encuesta del mismo llevada a cabo conforme determinan los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, (texto refundido de 8 de noviembre de 1962).

Segundo. — Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento, durante 30 días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — Que contra el acuerdo de concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, durante los 30 días de publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, por sí o por representación, expresando un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan y presentando, con el escrito original, dos copios del mismo. Se advierte que contra el acuerdo solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su publicación y redacción.

Cuarto. — A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, solo será admi-

tido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 10 de julio de 1971. El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Pino de Bureba (prv. de Burgos), por Decreto de 11 de marzo de 1971, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que el día 12 del corriente mes y año quedó constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local quedó constituida de la siguiente forma:

Presidente: D. Ezequiel Miranda de Dios, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Briviesca.

Vicepresidente: D. Joaquín Rabinal del Val, Ingeniero Agrónomo, Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Vocales: D. Francisco Javier Rivas García, Registrador de la Propiedad de Briviesca.

D. José Ortiz García, Notario de Briviesca.

D. Eusebio Berañano Martínez, Ingeniero Agrónomo de la

Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria de Burgos.

D. Pacomio Santamaría Herando, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pino de Bureba.

D. Francisco Ortiz Martínez, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pino de Bureba.

D. Honorato López Martínez, don Tomás Martínez Arriaga y don Benito Santamaría Neila, representantes, respectivamente, de los mayores, medianos y menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario: D. Gonzalo Gutiérrez Lanza, Letrado del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.

Pino de Bureba, 14 de julio de 1971.—El Presidente de la Comisión Local, Ezequiel Miranda de Dios.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Esta Excm. Corporación, en la sesión plenaria celebrada el día 14 del actual, aprobó inicialmente los proyectos de instalación de alumbrado público en la calle de Amaya, accesos a la Casa Socorro y calle del Morco, con aplicación de contribuciones especiales.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que expresados expedientes se hallan de manifiesto en la Sección de Obras Municipales, sita en la calle de Salas, pudiendo ser examinados los mismos durante el plazo de un mes a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones que contra indicados expedientes y proyectos pudieran presentarse.

Burgos, 21 de julio de 1971.—El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde, V. Sebastián.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de

1953, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones en las oficinas municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Antonio Ortiz de Orruño Roa, contratista de las obras de un colector en la margen izquierda del río Ebro, a su paso por esta ciudad, siendo de 24.544 pesetas la garantía definitiva que tiene constituida dicho contratista por las mencionadas obras.

Miranda de Ebro, 2 de julio de 1971. — El Alcalde, Isaac Rubio Blanco.

3806.—114.00

Ayuntamiento de Briviesca

Aprobados por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, los padrones de derechos, tasas o arbitrios municipales que a continuación se relacionan:

Vigilancia de sepulturas y conservación del Cementerio; mesas de los cafés situadas en la vía pública; kioscos en la vía pública; ocupación de locales en la Alhóndiga; parada y sita en vía pública de coches de alquiler; vigilancia especial de establecimientos industriales y comerciales; servicio de alcantarillado; desagüe de canolones y edificios sin vertido de agua; balcones y miradores que sobresalen la línea de fachada; solares sin edificar y recargo ordinario sobre el mismo; toldos que vuelan sobre la vía pública; letreros visibles desde la vía pública; escaparates a la vía pública; tránsito de aceras con vehículos de tracción mecánica; rodaje de carros y bicicletas; tránsito de animales por la vía pública y arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros, correspondientes al año actual.

Se hace público que citados documentos fiscales permanecerán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para que puedan examinarse y formular las reclama-

maciones que se estimen pertinentes.

Briviesca, 5 de julio de 1971.
El Alcalde, Julián González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos siguientes de:

Ciruelos de Cervera

Ordenanzas

Ocupación de la vía pública con escombros y otros objetos; arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y bicicletas; desagüe de canalones y otros en la vía pública; tránsito de animales domésticos por vías públicas; rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales, exceptuados los de motor; arbitrio sobre perros; sobre contribuciones especiales para toda clase de obras que puedan aplicarse éstas.

Medina de Pomar

Impuesto sobre circulación de vehículos; arbitrio sobre riqueza rústica y urbana; sobre carros, bicicletas, emolques, vitrinas es-bicicletas, remolques, vitrinas es-molques; tasa abastecimiento de agua potables; recogida de basuras a domicilios particulares; servicio de alcantarillado; entrada carruajes a domicilios particulares; salientes de edificios; Plus valía y canalones.

Peral de Arlanza

Arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana; bicicletas- canalones; rodaje de carros y remolques; tránsito de animales domésticos por las vías públicas; tenencia de perros; aprovechamiento de parcelas y aprovechamiento de pastos.

Valles de Palenzuela

Arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana; bicicletas; desagüe de canalones en la vía pública; carros y remolques; tránsito de animales por las vías públicas; tenencia de perros; aprovechamiento de pastos 1971.

Quintana Martín Galíndez

Desagüe de canalones en la vía pública; recogida de basuras

en domicilios particulares y prestación personal y de transportes.

Ayuntamiento de Covarrubias

Aprobado por este Ayuntamiento la imposición de Contribuciones Especiales a que se refiere el caso a) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, en relación con el artículo 9 y siguientes de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local, para la ejecución del proyecto de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a esta localidad, conforme se acordó en la sesión extraordinaria de uno de marzo del año actual, cuyo acuerdo fue publicado en el B. O. de la provincia, número 58 del día 11 del mismo mes y año, sin que contra el mismo se hayan formulado reclamaciones de ninguna clase, y confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, queda expuesto al público este expediente, en la Secretaría Municipal, por plazo de 15 días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar, durante los 8 días siguientes las reclamaciones oportunas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del mencionado Reglamento.

Covarrubias, 8 de julio 1971.
El Alcalde, César Gallo.

Ayuntamiento de Coruña del Conde

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevisas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformi-

dad con el artículo 691 de la refundido de 24 de junio 1955)

Coruña del Conde, 19 de julio de 1971.— El Alcalde, T. García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanar de la Sierra respecto de expediente núm. uno de suplemento de crédito.

Ayuntamiento de Vadocondes

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de construcción de un nuevo matadero municipal, queda expuesto al público dicho documento, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 699 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Vadocondes, 20 de julio de 1971.—El Alcalde, Miguel Leal.

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

En virtud de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de 4 de enero de 1971, se abre información pública durante un mes, para ver si procede la enajenación de 10.500 m. cuadrados de terreno, de los de propios del municipio, subdivididos en tres parcelas destinadas a la construcción de naves industriales que interesan a diversos promotores.

Lo que se hace público para oír reclamaciones por el plazo de un mes, comenzándose a contar desde el día de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, pudiéndose presentar las mismas en el Ayuntamien-

to donde se halla de manifiesto el expediente correspondiente.

Villalbilla, de Burgos, 3 de julio de 1971. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Los Valcárceres

Instruido expediente de habilitación de crédito por existir superávit en el ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 961 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Los Valcárceres, 5 de julio de 1971. — El Alcalde, V. Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cebreco y Nebreda, respecto de suplemento de crédito por medio de transferencia.

Ayuntamiento de Las Rebolledas

Por este Ayuntamiento, se instruye expediente acumulado para la constitución de este núcleo en Entidad Local Menor, simultáneo a la fusión de este municipio con los de:

Las Celadas, La Nuez de Abajo, Mansilla de Burgos, Ros, Santibáñez Zarzaguda Los Tremellos y Zumel.

Según lo previsto en las bases aprobadas al efecto y que han de regir referida fusión, procediendo solicitud de los cabezas de familia residentes en el término.

Dicho expediente con todos sus antecedentes es objeto de exposición por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, abriéndose información pública por expresado lapso de tiempo, durante el cual las per-

sonas interesadas y que se hallen legitimadas para ello, podrán instruirse de aquél, formulando por escrito las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Las Rebolledas, 5 de julio de 1971. — El Alcalde, Julián Miguel.

Ayuntamiento de Zumel

Por este Ayuntamiento, se instruye expediente acumulado para la constitución de este núcleo en Entidad Local Menor, simultáneo a la fusión de este municipio con los de:

Las Celadas, La Nuez de Abajo, Mansilla de Burgos, Las Rebolledas, Ros, Santibáñez Zarzaguda y Los Tremellos.

Según lo previsto en las bases aprobadas al efecto y que han de regir referida fusión, procediendo solicitud de los cabezas de familia residentes en el término.

Dicho expediente con todos sus antecedentes es objeto de exposición por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, abriéndose información pública por expresado lapso de tiempo, durante el cual las personas interesadas y que se hallen legitimadas para ello, podrán instruirse de aquél, formulando por escrito las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Zumel, 5 de julio de 1971. — El Alcalde, Honorio García.

Ayuntamiento de Las Celadas

Por este Ayuntamiento, se instruye expediente acumulado para la constitución de este núcleo en Entidad Local Menor, simultáneo a la fusión de este municipio con los de:

La Nuez de Abajo, Las Rebolledas, Ros, Mansilla de Burgos, Santibáñez Zarzaguda, Los Tremellos y Zumel.

Según lo previsto en las bases aprobadas al efecto y que han

de regir referida fusión, procediendo solicitud de los cabezas de familia residentes en el término.

Dicho expediente con todos sus antecedentes es objeto de exposición por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, abriéndose información pública por expresado lapso de tiempo, durante el cual las personas interesadas y que se hallen legitimadas para ello, podrán instruirse de aquél, formulando por escrito las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Las Celadas, 5 de julio de 1971. — El Alcalde, Alfredo Pérez.

Anuncios Particulares

Bodega Cooperativa «San Antonio de Padua» Valdezate

Por el presente, se convoca a Junta general de socios del Grupo Sindical expresado, para el día 17 de agosto próximo, la que tendrá lugar en el domicilio de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de este pueblo, a las 11 horas en primera convocatoria, y caso de no haber suficiente número de asistentes para celebrarla reglamentariamente, se celebrará en segunda, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de socios asistentes, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Someter a su aprobación las cuentas del ejercicio 1970-71
- 2.º Elección de Presidente.
- 3.º Elección de Vocales en sustitución de los que deban cesar.

- 4.º Ruegos y preguntas.

Valdezate, 19 de julio 1971. El Vicepresidente, Fabriciano Requejo.

3.901.—135.00